

# APROXIMACIÓN JURÍDICA, CRIMINOLÓGICA, VICTIMOLÓGICA Y TEOLÓGICA A LOS JÓVENES INFRACTORES (EL DERECHO PENAL FRENTE A LA DELINCUENCIA JUVENIL)\*

*Todos debemos estar especialmente inquietos frente al complejo y difícil problema de la delincuencia juvenil, tan unido, a veces inseparablemente, al dramático fenómeno de la droga, y frente al paro en el que no sólo inciden aspectos económicos muy graves, sino también psicológicos que sufren quienes queriendo no tienen posibilidad de trabajar y de realizarse como personas<sup>1</sup>.*

## 1. NUEVO PLANTEAMIENTO

La estructura universitaria actual, en lo que afecta al mundo jurídico por lo menos, se mantiene todavía poco más o menos como hace medio siglo, como hace cuarenta años cuando cursé mis estudios en las Universidades de Oviedo y Valladolid, y escuché las magistrales lecciones de los catedráticos Valentín Silva Melero y Juan del Rosal. Frente a este lamentable conservadurismo y rigidez de la institución universitaria (no de los profesores universitarios) parece oportuno, más que actualizar las *respuestas* a los problemas de la llamada «delincuencia juvenil», actualizar y, por lo tanto, cambiar el *planteamiento* de esos problemas.

\* Estas páginas, dedicadas en homenaje al Prof. Dr. D. Celestino Porte Petit, sirvieron de base para mi exposición ante la Comisión de Relaciones con el Defensor del Pueblo y de los Derechos Humanos, del Senado, el día 14 de abril de 1988. Agradezco a los Señores Senadores las atenciones que tuvieron conmigo.

Por eso, si hemos de rubricar con un título esta nota no diremos «El sistema de justicia penal contra la delincuencia juvenil» (pues de esto se discutía ya hace medio siglo) sino que preferimos hablar de «Aproximación jurídica, criminológica, victimológica y teológica a los menores infractores». Así, con esta óptica interdisciplinar pretendo evitar el caer en la «barbarie» (Ortega y Gasset) de la especialización unilateral del penalista y del juez tradicionales, y deseo acercarme a la perspectiva holística, globalizante, del docente-discente que observa las cuestiones de la convivencia cambiante con los conflictos intergeneracionales (y con las infracciones criminales) para procurar contestarlas con creaciones (más que con reacciones) compensatorias, integradoras y armónicas, o, si se prefiere, éticas y estéticas, como indican, entre otros, algunos juristas, criminólogos, artistas y filósofos de mi país vasco.

## 2. APROXIMACIÓN JURÍDICA

*Kant pide por misericordia que  
esa gruesa rama del árbol de la vida  
que se llama libertad, responsabilidad,  
derecho, descanse junto a las ramas  
del árbol de la ciencia para dar  
perspectivas a la mirada del hombre<sup>2</sup>.*

Comienzo por la aproximación *jurídica* pues la considero fundamental, básica e ineludible, a pesar de la actual tendencia a aupar la anomia por encima del derecho y, en concreto, por encima del derecho positivo. Este derecho resulta indispensable en toda sociedad, como cincelaron los romanos: *Ubi societas, ibi ius*.

Dadas las circunstancias socio-políticas que hemos sufrido en los últimos decenios, todavía una laguna legal en el campo de la tradicionalmente llamada delincuencia juvenil. En la actualidad la legislación teóricamente vigente resulta tan anacrónica que en gran parte no puede aplicarse pues muchas de sus normas son anticonstitucionales.

A la luz de las directrices supranacionales y de la Constitución Española, la Circular de la Fiscalía General del Estado núm. 3/1984, de 25 de junio, reconoce detalladamente la necesidad de innovar la legislación y la Política criminal de los Tribunales correspondientes. El cumplimiento de las nuevas funciones que conlleva la observancia de la citada Circular «supone un

incremento del trabajo de las Fiscalías y la necesidad de que en aquéllas en cuyo territorio se instruyan un elevado número de expedientes por el Tribunal Tutelar de Menores en el ejercicio de la facultad protectora, ámbito donde especialmente se potencia la actividad del Ministerio Fiscal, el Fiscal Jefe designe un Fiscal que, con la dedicación y compatibilidad que en cada provincia se estime necesaria, se persone ante cada Tribunal Tutelar de Menores o Juez Unipersonal y despache los asuntos relacionados con dichos organismos».

Los medios de comunicación nos informan algo -muy poco- de los trabajos que, para colmar lo antes posible esta laguna, se están llevando a cabo por las instituciones correspondientes, especialmente la Dirección General de la Protección Jurídica del Menor (Madrid) y algunas instituciones como el Centro de Estudios de Formación, dependiente de la Generalitat de Cataluña.

Recuerdo con agrado que la Directora General, Dolores Renau i Manen, en su magistral conferencia pronunciada en San Sebastián el día 15 del pasado mes de noviembre, sobre el tema «Hacia una nueva justicia para los menores», indicó las coordenadas de la futura legislación.

También parecen dignas de estudio las líneas básicas de la ley aprobada en la Comunidad Autónoma de Cataluña, el día 13 de junio 1985, y la ley de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de 20 de mayo de 1982.

Para nuestra aproximación jurídica pueden darnos alguna luz *Las Reglas Mínimas para la administración de la justicia de los menores*, de las Naciones Unidas, de 1985, y de ellas especialmente las que se refieren a tres puntos claves: 1º) las orientaciones fundamentales, 2º) los delitos en razón de la condición del menor, y 3º) las medidas resolutorias.

Ya en este momento conviene formular un principio básico, aunque para muchos discutible. En mi opinión, la próxima legislación que se está preparando no debe hablar de «delincuencia» juvenil ni de «delincuentes» juveniles cuando se trate de menores 15 ó 16 años. Menos aún de delincuencia infantil respecto a los menores de 13 años. (En este punto discrepo de la ley y del Reglamento de Cataluña). Parece preferible hablar de infracciones e infractores.

Evitar a todos los que no alcanzan esa edad la estigmatización con esta etiqueta de delincuente resulta tan positivo como el abolir la pena de muerte, incluso en el Código Penal Militar (BOE 11 diciembre 1986), artículo 25.

Quizás el punto más polémico hoy en España en el campo jurídico-«penal» de los jóvenes infractores se encuentre en la menor o mayor admisibilidad de su responsabilidad, de su culpabilidad.

La reprochabilidad moral, como dice Xavier Zubiri<sup>3</sup>, «empieza desde el momento en que interviene la inteligencia haciéndose cargo de la realidad. En ese momento ya el niño se ha apropiado alguna posibilidad, y en esa apropiación estriba el carácter moral. Lo que ocurre es que la inteligencia en su desarrollo va exigiendo saber no solamente lo que el niño se apropia porque la inteligencia le dice debe apropiárselo, o lo que le evita que se lo apropie, sino que el niño empieza a entender que aquello es o no apropiado. Es precisamente el otro de la conciencia moral».

A pesar de esto, en nuestro campo jurídico no basta la conciencia moral. Frente y/o junto a las necesidades éticas importa conceder autonomía a la valoración jurídica tanto de la inteligencia como de la voluntad, tanto del sentir como del conseguir, del infractor juvenil. Para que exista culpabilidad y responsabilidad jurídico-penal, para poder aplicar una sanción penal al joven o al niño infractor, no basta que él esté dotado del uso de la razón, ni de la culpabilidad moral, ni de la conciencia moral, sino que necesita haber sido «iniciado» en el «artificial» cosmos moral-religioso. La iniciación jurídica en los países de nuestro ámbito cultural no acontece -ni debe acontecer- hasta por lo menos los 16, 17 ó 18 años. De lo contrario reincidimos en la tradicional moralización excesiva de lo jurídico-penal, en la equiparación de lo humano con lo divino, del delito con el pecado (de lo que hablaremos después).

Respecto a los llamados *delitos en razón de la condición del menor*, según la Regla 3ª de las Reglas Mínimas para la *administración de la justicia* de los menores, las disposiciones pertinentes de las Reglas se aplicarán a los autores de las acciones que reciben la calificación de delitos conforme al sistema de los adultos; pero, también se incluirá que puedan ser procesados los autores de actos concretos que no sean punibles tratándose del comportamiento de los adultos (Regla 2ª). Es decir, como afirma el comentario, podrían ser procesados también los menores autores de los llamados «*delitos en razón de su condición*» previstos en diversos sistemas jurídicos nacionales.

Con arreglo a estos sistemas se considera «delito» en la normativa aplicable a los menores una gama de comportamientos distinta y, por lo general, más amplia que en el caso de los adultos (por ejemplo, ausencias injustificadas, desobediencia en la escuela y en la familia, ebriedad en público, etc.).

Este criterio se discute desde hace tiempo en la doctrina, sin llegar a un acuerdo de los especialistas<sup>4</sup>; pero la respuesta abierta de las Naciones Unidas me parece cuestionable para algunos países (como España) teniendo en cuenta el conjunto de sus leyes y prácticas procesales y de ejecución de los

acuerdos o sentencias. Las infracciones de los niños (y en su tanto de los jóvenes) no son delitos pequeños de los adultos; difieren cualitativamente más que cuantitativamente.

La ampliación del campo respecto al contenido objetivo de la conducta «tipificada» o prohibida puede producir resultados desagradables y/o perjudiciales para los menores, pero puede también fundamentar varios privilegios o beneficios para sus autores, según la totalidad de los respectivos controles formales e informales. Por ejemplo, puede posibilitar la remisión de los casos sin recurrir a las autoridades judiciales (como indica la Regla 11.1), y la mayor oportuna discrecionalidad (*in dubio pro reo*), a tenor de lo que establece la Regla 11 en sus párrafos 2, 3 y 4.

Habrá que procurar que el sistema en su conjunto evite en este campo que se pueda llegar a los excesos *in malam partem* a que se ha llegado en algunos de los Estados Unidos. Por ejemplo, en el caso Gault<sup>5</sup>. La formación y la actuación de los jueces influye mucho al momento de escoger una u otra solución en este problema. Me parece más acertado elaborar una noción específica de infracción juvenil, y evitar la total equiparación con la justicia penal de los adultos, incluso en este punto. Los niños (y en su tanto los jóvenes) no son adultos pequeños, sus infracciones no son delitos atenuados.

Tampoco resulta aconsejable la total administración con la pérdida de las garantías procesales. Otro elemento a tener en cuenta será la mayor o menor competencia asistencial y tutelar de los Magistrados de Familia. A las investigaciones criminológicas compete abrir nuevos derroteros en este campo, tomando en consideración la peculiar antropología de la evolución infanto-juvenil.

Como consideración última, pero fundamental, recordemos la diversificación estructural que el Consejo de Europa en su Recomendación N° R (87) 20, del Comité de Ministros a los Estados Miembros sobre las reacciones sociales a la delincuencia juvenil, del 17 de septiembre de 1987, especialmente en los números 17 y 18, acoge como presupuesto básico: la legislación y la praxis relativa a los jóvenes adultos. En el número 17, ante los supuestos de que la sanción privativa de libertad según la legislación del Estado no puede evitarse, según el Consejo de Europa, habrá que revisar la normativa concreta referente a los delincuentes jóvenes-adultos de manera que las jurisdicciones competentes tengan también la posibilidad de decretar decisiones de carácter educativo y que favorezcan la inserción social teniendo en cuenta la personalidad de los interesados. En el número siguiente, el Consejo de Europa tratando de la necesidad de las investigaciones en el campo de la delincuencia juvenil, subraya la conveniencia de estudiar las

características comparadas de la delincuencia de los menores y, por otra parte, de la delincuencia de los jóvenes adultos, así como de las distintas medidas de reeducación y reinserción social propias de cada uno de estos dos grupos de edades.

La normativa relacionada con los menores debe distinguir tres estratos en cuanto a la edad: los niños (hasta los 10 ó 12 años), los jóvenes (hasta los 16 años, poco más o menos) y los jóvenes-adultos (hasta los 21 años, poco más o menos).

Cualquier problema texto importante encontrará una respuesta diversa según su contexto en uno y otro de estos tres «escalones».

### 3. APROXIMACIÓN CRIMINOLÓGICA

*En todo programa resocializador se trata de integrar al individuo en el mundo de sus conciudadanos, y, ante todo, en las colectividades sociales básicas como la familia, la escuela, profesión, trabajo, proporcionándole una auténtica ayuda que le haga salir del aislamiento y asumir su propia responsabilidad<sup>6</sup>.*

La aproximación criminológica a los jóvenes infractores ha de tener en cuenta lo que indican algunos expertos individuales en España (cfr. Gerardo Miguel López Hernández, *La defensa del menor*, Tecnos, Madrid, 1987, Adela Asua, «Problemas jurídicos en el tratamiento de la inadaptación infanto-juvenil», en *Estudios de Deusto*, 1986, pp. 9-47) y en el extranjero, y algunos documentos de las instituciones supranacionales, en concreto varios documentos de las Naciones Unidas.

En el último Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Milán, en agosto-septiembre 1985, después de discutirse la «Elaboración de los criterios para la prevención de la delincuencia juvenil», y de estudiarse «la violencia en el hogar», así como al referirse a la «investigación en materia de juventud, delincuencia y justicia de menores» y, por fin, en el tema exclusivamente dirigido a los «derechos humanos de los reclusos», se probaron inteligentes observaciones y recomendaciones que pueden servir de base para programar las líneas

orientadoras a los criminólogos, los legisladores y los jueces cuando nos aproximamos con la pupila interdisciplinar a los infractores juveniles.

Todavía en 1988, ni en España ni en las instituciones supranacionales hemos llegado a cubrir las necesidades básicas exigibles respecto a los controles con que respondamos y animemos a los jóvenes infractores. En nuestra patria carecemos de una legislación elemental al respecto, y carecemos también de una teoría suficientemente discutida y madura sobre el tema. Quizás se ha olvidado que nada hay más práctico que una buena teoría. Algo parecido ocurre en los países latinoamericanos, como expone y critica E. Bacigalupo, refiriéndose principalmente a Argentina, Colombia, Costa Rica, México y Venezuela<sup>7</sup>.

Respecto a las instituciones supranacionales podemos decir algo semejante, y lo reconoce expresamente el citado Congreso de las Naciones Unidas que, ante el gran número de menores internos en instituciones penales y correccionales cerradas en todo el mundo, hace referencia a las Reglas Mínimas para la *administración de la justicia* de los menores (regla de Beijing, noviembre 1985) y recomienda que se pida al Comité de Prevención del delito y de la lucha contra la delincuencia que elabore unas Reglas Mínimas para *el tratamiento (la protección) de los menores privados de libertad*. Además, recomienda al Secretario General que informe al próximo Congreso (el 8º que se celebrará el año 1990) sobre los progresos realizados en la formulación de las citadas Reglas. (Observemos la diversidad semántica: *protección* del menor - *tratamiento* del menor - *administración de justicia*, lo cual muestra la complejidad del tema).

Indico a continuación, inspirado en estos documentos, cuatro coordinadas que considero seriamente orientadoras, con un breve comentario: la investigación universitaria, los medios de comunicación, la integración del bienestar social en la justicia penal, y el papel de la institución familiar.

Las Naciones Unidas tienen presente la necesidad de fomentar serias *investigaciones criminológicas*, interdisciplinares, de la «delincuencia» juvenil en el contexto del nuevo desarrollo socio-económico, con especial atención a la compleja relación multifactorial entre los ritmos y orientaciones de los cambios en la estructura social, en los valores, en los mecanismos de control, en las instituciones educativas, religiosas, transculturales, etc. En España parece que muy recientemente se empieza a prestar la debida atención a los trabajos de investigación de criminología fundamental y aplicada. Pero todavía queda mucho por hacer. Los Institutos y las cátedras de Criminología -si las autoridades académicas se lo permiten- deben colmar

un hueco notable en nuestra Universidad, que en este punto no está todavía a la altura de Europa.

Ha de cuidarse al máximo la *información pública* de los resultados de esas investigaciones a fin de sensibilizar a la sociedad ante este problema de los infractores juveniles y orientarla sobre sus soluciones. Los medios de comunicación deben cumplir diversas misiones de notable transcendencia, sin olvidar la obligación de no exagerar la inseguridad ciudadana, procurando armonizar el derecho a la libertad de expresión con el derecho a la intimidad. No basta que al dar la noticia omitan el nombre del joven «presunto infractor» pues hay estigmas subliminares que permanecen indelebles durante toda la vida, como subraya la deontología de los mass media.

Los especialistas reunidos en Milán subrayan -como hemos indicado antes- la necesidad de *coordinar las medidas de bienestar social y de justicia penal*.

Varios expertos, españoles y extranjeros, insisten en la urgencia de superar la tradicional unidimensionalidad dogmática penal y punitiva frente a los jóvenes infractores. La Administración de la justicia debe fomentar las relaciones e interferencias entre la juventud, el delito y la justicia, e intensificar abiertamente la colaboración con los servicios de bienestar social. Este principio coordinador tiene especial aplicabilidad en el campo de las toxicomanías y de los abusos sexuales<sup>8</sup>.

En el pasado mes de noviembre el Instituto Vasco de Criminología, con el Departamento de Bienestar Social de la Diputación de Guipúzcoa, celebró un Seminario sobre menores hacia esta meta de ensamblaje entre justicia y bienestar.

Hay que prestar más atención *al papel que la familia* desempeña para lograr el desarrollo adecuado de los jóvenes y su integración en la sociedad.

Los malos tratos y la violencia en la familia son un problema crítico con incalculables perjuicios físicos y psicológicos para sus miembros los jóvenes (y además ponen en peligro la salud y la pervivencia de la unidad familiar). El Congreso de Milán pide al Secretario General de las Naciones Unidas que intensifique las investigaciones sobre la violencia en el hogar desde una perspectiva criminológica y que formule estrategias precisas «orientadas a la formulación de políticas de acción concreta...»

Hemos de recordar con satisfacción que el Instituto Vasco de Criminología ha dedicado un Curso, el pasado mes de marzo de 1988, sobre este tema, dirigido por el Prof. Joaquín de Paul y sus colaboradores, al que asistieron más de 250 participantes.

Junto con la familia, los barrios, las instituciones profesionales, las deportivas, etc., pueden y deben configurarse respuestas societales que pro-



voquen y faciliten las reformas radicales en las respuestas sociales. Este último término es más amplio que el anterior (de respuestas societales) pues engloban no sólo la sociedad civil sino también al Estado<sup>9</sup>.

Mención particular merece *el eje bipolar «trabajo-ocio»* alrededor del cual giran la mayor parte de los jóvenes infractores, y alrededor del cual debe girar la política criminal repersonalizadora. Nuestra sociedad, como ha escrito Aranguren, continúa con una cosmovisión del trabajo propia de siglos pasados: el trabajo como castigo, el trabajo como medio de ganarse la vida y la seguridad social... Y, además, el ocio como la fuente de todos los vicios.

Por desgracia, como ya lo detectó Karl Marx, el trabajo aliena a muchos millones de ciudadanos que abocan a la marginación y a la delincuencia y que carecen de la pedagogía y de las circunstancias sociales debidas para convertir el ocio en el manantial de una convivencia y una calidad de vida mucho más humana (cfr. Racionero, *Del trabajo al ocio*).

El Ministro de Justicia G. Radbruch pensaba en el ocio cuando escribió: «La personalidad, la nación, la cultura, lo más noble e importante que conocemos, ni se hace ni se conquista sino que brota, es un regalo y una gracia»<sup>10</sup>.

Especial importancia alcanza el problema cuando se refiere al trabajo en las instituciones penitenciarias, como desarrolla José Luis de la Cuesta en su libro *El trabajo penitenciario resocializador. Teoría y regulación positiva*.

Antes de terminar este apartado referente a la aproximación criminológica, he de indicar algo sobre el tratamiento, y algunas cifras de un Tribunal Tutelar de Menores. Al menos, recordar una de las conclusiones con que finaliza Manuel Segura su tesis doctoral que estudia comparativamente los *Tratamientos eficaces de los delincuentes juveniles* (p. 517): Para lograr el éxito deseado en el tratamiento a los infractores juveniles, además de la educación compensatoria, juega un papel importante la variedad y riqueza de actividades y servicios que se puedan ofrecer: deporte, acampadas, acogida para fugados de sus casas, educadores de calle con colaboración de la Policía Municipal, ayuda económica a la familia del menor delincuente (infractor), ayuda *voluntaria* al trabajo doméstico en caso del menor delincuente cuando la o el responsable estén enfermos, atención por capellanes *voluntarios* que ayuden a reecontrar el sentido *total* de la vida, etc<sup>11</sup>:

Según los datos oficiales del Tribunal Tutelar de Menores de Bilbao, durante el año 1987 se han resuelto 327 expedientes pertenecientes a la Facultad Reformadora, y 174 a la Facultad Protectora. A finales de diciembre de este año 1987 había 92 niños menores de 16 años (y mayores de 6 años) bajo Tutela Reformadora; de ellos, 56 internados en Centros de Observación y Reforma, 35 en libertad vigilada y uno colocado en familia.

Los hechos que motivaron los expedientes fueron principalmente infracciones contra la propiedad: 104 robos y 98 hurtos, así como 50 daños, 28 lesiones, 12 hechos de indisciplina, 10 amenazas, 6 imprudencia y orden público, etc.

De los 337 niños cuyos expedientes se han tramitado en la Facultad Reformadora, el número de expedientes va aumentando conforme a la edad, de tal manera que el bloque más voluminoso, 130, está comprendido entre los 15 y los 16 años, le siguen 67 expedientes entre 14 y 15 años, 45 entre 13 y 14 años, 31 entre 12 y 13 años, 24 entre 11 y 12 años, 22 entre 10 y 11 años, y 18 entre 8 y 9 años.

Más detalles pueden verse, al final, en el ANEXO que transcribe el movimiento de expedientes del Tribunal Tutelar de Menores durante el año 1987.

#### 4. APROXIMACIÓN VICTIMOLÓGICA

*La alienación del hombre sólo se  
podrá superar a través de la alienación  
misma.*

**Karl Marx**

Desde el año 1973, que se celebró en Jerusalem el Primer Simposio Internacional de Victimología, donde nació una nueva ciencia (la Victimología), resulta indispensable tomar en consideración las aportaciones de esta ciencia al estudiar las infracciones juveniles y las soluciones adecuadas. Más aún desde que en el III Simposio Internacional de Victimología (Münster/Westphalia, 2-8 septiembre 1979) se fundó la Sociedad Internacional de Victimología, a la cual tengo el honor de pertenecer.

Dentro de esta Sociedad Internacional se están logrando nuevos puntos de vista que cambian radicalmente la concepción-explicación de las claves de nuestro problema: el infractor, la delincuencia, la sanción y la víctima.

El *infractor* sigue mereciendo el reproche jurídico, pero sin embargo merece también (con frecuencia) la consideración de víctima. Víctima quizás de una familia rota y rompiente, víctima del paro laboral, víctima de circunstancias ambientales en el suburbio de una gran urbe sin los medios más ambientales para una vida digna. Esto no implica la negación de la libertad jurídica del autor del delito, pero sí una diferente cosmovisión de su personalidad y de la imputación subjetiva del acto criminal. La autoría culpable puede y suele coexistir con la autovictimación, resultado del hecho social llamado criminalidad.

Más que de delito se habla hoy de *delincuencia* que es algo muy distinto, como el océano es distinto de la suma de las gotas de agua. La delincuencia como problema social, según desarrollan ampliamente Manuel López-Rey, Antonio García-Pablos y otros<sup>12</sup>, difiere del problema individual de la libertad, de la imputación moral, y las demás cuestiones que tanto y tan exclusivamente preocupaban a nuestros juristas (y teólogos) clásicos, como puede verse en el discurso de Fernando Vida al ingresar en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, el año 1890.

La *sanción* -tanto la pena como la medida penal- debe tender y atender no menos a la víctima que al delincuente y que a la sociedad (y más que al Estado). Hoy debemos procurar que la respuesta a las infracciones miren más a la restitución, compensación e indemnización concreta que desea y merece la víctima. Mucho más que al tradicional restablecimiento del orden jurídico violado y/o al castigo del delincuente. Esa atención a las víctimas no implicará merma de las garantías procedimentales al infractor, a través del proceso debido.

La Regla 14 de las Reglas Mínimas para la *administración de la justicia* de los menores, al tratar de la autoridad competente para decretar sentencia (y en ella la sanción correspondiente) deja abierta la puerta tanto al sistema asistencial, propio de los países escandinavos, como al judicial característico de los países centro-europeos, aunque la formulación general de las Reglas se acerca más al segundo.

El Comentario oficial de esta Regla reconoce que «no es fácil elaborar una definición de órgano o persona competente para dictar sentencia que goce de aceptación universal». Con la expresión «*autoridad competente*» se trata de designar a aquellas personas que presiden cortes o tribunales (unipersonales o colegiados), incluidos los jueces letrados y no letrados, así como las juntas administrativas (por ejemplo, en los sistemas escocés y escandinavo), u otros organismos comunitarios y más oficiosos de arbitraje, cuya naturaleza les faculta para dictar sentencia.

Sea cual fuere el procedimiento aplicable a los menores infractores, siempre deberá ceñirse a los preceptos procesales básicos que se aplican en el mundo civilizado a todos los delincuentes adultos. También los jóvenes disfrutarán de las garantías fundamentales y dispondrán de la defensa correspondiente, con arreglo al procedimiento penal conocido como «debido proceso legal». Por lo tanto, en todo «juicio imparcial y equitativo» de los jóvenes infractores deben darse garantías tales como la presunción de inocencia, la presentación y examen de testigos, la igualdad en materia de me-

dios de defensa judicial, el derecho a no responder, el derecho a decir la última palabra en la vista, el derecho de apelación, etc».

La trilogía delito-delincuente-sanción debe hacer sitio amplio y central a un cuarto protagonista: la víctima con su indemnización y su asistencia social, lo más completa posible.

A partir de las modernas observaciones victimológicas, el sujeto pasivo del delito, mejor dicho la *víctima*, brinda ricas consideraciones innovadoras en la dogmática penal y en la política criminal. En cierta clase de delitos el sujeto pasivo aparece también sujeto activo, o cómplice, al menos.

La víctima debe jugar un papel mucho más activo a lo largo de todo el proceso. Algunos modernos victimólogos corren el peligro de tergiversar y malentender el nuevo papel de la víctima en la dogmática penal y en el proceso penal, incluso con equivocadas referencias al pasaje bíblico de Caín y Abel<sup>13</sup>, así como a la doctrina de la Iglesia Católica respecto a la misión subsidiaria del Estado en el campo social, tal y como se presenta en la encíclica *Quadragesimo Anno*, de Pío XI (Ibidem, p. 117). Pero una inteligente aplicación de las investigaciones en el campo de la Victimología puede y debe enriquecer la dogmática y la praxis de la justicia penal, especialmente en los problemas juveniles, como subrayan la mayoría de los investigadores en España y fuera de nuestras fronteras (Enrique Ruiz Vadillo, A. García-Pablos, Elías Neuman, Luis Rodríguez Manzanera, Thomas Hillenkamp, etc.).

Repetidas veces el Consejo de Europa pide a los Gobiernos, a los legisladores, a los políticos, a los jueces y a los policías que introduzcan en el *entramado* y en las *mallas* de la justicia<sup>14</sup> frente a las infracciones criminales, más y distintas respuestas asistencias a las víctimas. Concretamente, la Recomendación N° R (87) 21 del Comité de los Ministros a los Estados Miembros *sobre la asistencia a las víctimas y la prevención de la victimación*, adoptadas por el Comité de Ministros el 17 de septiembre de 1987, pide «crear, desarrollar y sostener servicios de asistencia para las víctimas en general y para categorías específicas de víctimas tales como *los niños*». También pide en la misma Recomendación fomentar la ayuda de los *benévolo*s con la asistencia profesional, cuando sea necesaria, para la formación y los servicios específicos.

En sentido parecido se habían expresado anteriormente la Recomendación N° R (85) 4, sobre la violencia en el seno de la familia, y la Recomendación N° R (85) 11, sobre la posición de la víctima en el marco del Derecho penal y del procedimiento penal, así como los trabajos de la 16 Conferencia de investigaciones criminológicas acerca de la victimación (Strasburgo, 26-29 septiembre 1984) y la Convención Europea relativa a la satisfacción de las víctimas de infracciones violentas.

La recomendación R (87) 20, sobre las reacciones sociales a la delincuencia juvenil, recomienda a los Gobiernos que presten más atención a los intereses del *menor* víctima, y que refuercen su defensa legal. Es necesario que los menores víctimas (también en su tanto los infractores) puedan disponer de múltiples medidas asistenciales desde el comienzo del proceso ya en el estadio policial. Después conviene proteger sus derechos, incluso su derecho a pronunciarse ellos mismos respecto a los acuerdos que debe tomar el Tribunal para solucionar los problemas y reparar los daños que provocan las infracciones.

Las Reglas Mínimas para la *administración de la justicia de los menores* tienen también en cuenta la dimensión victimológica y asistencial. Muchas Reglas y sus comentarios insisten repetidamente en la *asistencia* debida al menor, tanto víctima como infractor. También hablan con frecuencia, por lo menos en siete ocasiones, del *bienestar* del menor:

- Regla 1.1, promover el bienestar del menor y de su familia. 1.3, *idem*
- Regla 3.2, atención al menor y a su bienestar. (Lo mismo en el Comentario).
- Regla 5.1, la justicia de menores «hará hincapié en el bienestar de éstos», y tres veces en el Comentario.
- Regla 10.3, promover su bienestar; etc.
- Regla 17.1, d), bienestar del menor; semejantemente en la Regla 26.5.

Tomando en consideración estas normas supranacionales, la investigación llevada a cabo en el Instituto Vasco de Criminología (dirigida por el Prof. Pedro Larrañaga) sobre las Sentencias dictadas el año 1986, en la Audiencia Provincial de San Sebastián, se ha preocupado principalmente de los aspectos victimológicos. Ha constatado que de los 393 casos en los que se hace referencia al sujeto pasivo (hombre o mujer), por desgracia tan sólo en 35 de ellos se indica en la Sentencia la edad de la víctima. Después de recoger todos los datos que constan en el libro de Sentencias, sólo se puede afirmar que existen 4 víctimas con edades menores que 7 años, 6 víctimas con edades comprendidas entre 7 y 11 años, 1 víctima con edad entre 16 y 17 años, 2 víctimas con edades entre 18 y 22 años, 4 víctimas con edades entre 25 y 39 años, 14 víctimas con edades entre 40 y 64 años y las 4 restantes con edades superiores a los 64 años. Sería deseable que en el futuro las Sentencias detallaran la edad de las víctimas por varios motivos. También para poder realizar investigaciones victimológicas al respecto con más detalles que en la actualidad.

## 5. APROXIMACIÓN TEOLÓGICA

*Que se nos comprenda, esto es, no tanto que se nos juzgue como que se nos diga quiénes somos, quién soy; y que se nos «comprenda», ciña o abarque en una totalidad unitaria de inaccesible sentido, la Deidad ante la cual hayamos existido, cuando menos como sueño; y que, si la vida es sueño, sea, haya sido, esté siendo, vaya a ser dueño de Dios<sup>15</sup>.*

Por último, si deseamos conocer y comprender de verdad, en profundidad, no sólo superficialmente, al joven infractor con su entorno social y su futuro, hemos de acudir también a la ciencia teológica, pues las «normas-infracciones-sanciones», de aquí y de allí, de hoy y de ayer tienen sustanciales, metafísicas, relaciones con las teologías y con las religiones de cada país y de cada época. Para llegar a las soluciones «últimas» no bastan todas las ciencias sociales, aunque algunos opinen distintamente. Aquí me limito a unas someras reflexiones históricas que nos conducen a desear una desconfesionalización de la justicia penal-juvenil con una simultánea y paradójica resacralización de la misma (pero que ya se ha transformado en otra justicia distinta, más solidaria, más generosa, más tolerante, más antropocéntrica).

La *desconfesionalización* está motivada por un doble exceso a lo largo de los siglos: excesiva juridización de la Moral y excesiva moralización del Derecho (y especialmente del Derecho penal juvenil). En ambos excesos ha incurrido nuestra cultura europea cristiana y más aún la cultura islámica. Esta no ha sabido dar al César lo que es del César, y por ello ha frenado brutalmente el desarrollo cívico cultural e incluso técnico, como prueba Daniel Pipes en su libro *In the Path of God*, recientemente traducido al castellano con el título *El Islam* (España-Calpe, 1987). El mundo islámico, por su teocentrismo, ha sido incapaz de asumir la modernidad que la civilización cristiana viene promoviendo -aunque imperfectamente- desde el Renacimiento.

Baratta y otros criminólogos han detectado, tiempo ha, este frustrante maridaje del derecho penal con las teologías morales, con los nacional-catholicismos.

Todavía hoy conviene llamar la atención sobre el peligro de la Escuela Teológica en Derecho Penal, aunque casi nadie pretenda conservar los ras-

gos tan extremos de tiempos pasados, y casi nadie sostenga, como Mamiani, que la justicia humana es parte de la justicia Divina, que con ella tiende a un mismo fin y con igual legitimidad y santidad de medios<sup>16</sup>.

D. Fernando Vida, en su documentado discurso de ingreso en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas sobre «La Ciencia penal y la Escuela Positivista Italiana», se hace eco de la doctrina dominante en los muchos partidarios del Derecho penal excesivamente moralizado. Aunque él diferencia el delito del pecado, sin embargo afirma la necesidad de que la pena cumpla una misión de expiación sobre la base de la imputabilidad moral del delincuente<sup>17</sup>.

La desconfesionalización debe consistir, no sólo en independizarse el derecho de la moral y ésta de aquél, sino sobre todo en que tanto una como otros se desarrollen autónomamente, aunque sin olvidar las relaciones en plano de igualdad que deben fecundarlos mutuamente.

Concretamente conviene que desaparezcan totalmente los privilegios de las personas religiosas que, sin la debida formación y titulación, desempeñaban funciones profesionales en las instituciones de menores. Este deseo de desaparición de tales privilegios, que no llegaban a intrusismo, ni mucho menos, caería en un error histórico si olvidase que esas personas y esas instituciones religiosas han llevado a cabo una función bastante satisfactoria y muy generosa (aunque no carente de errores y deficiencias). Que han sido víctimas de un poder político que ha usado y abusado de ellas para fines espúreos, en parte.

Frente a la urgente desconfesionalización y laicidad de la postmodernidad (Aranguren), la *resacralización* viene exigida por la moderna antropología socio-cultural que redescubre la fuerza extraordinaria de los valores religiosos para percibir la realidad compleja de la persona infractora en su totalidad, para percibir su dignidad y para bucear y llegar hasta los entresijos internos y ocultos de la víctima y, sobre todo, para compensar sus pérdidas, incluso más allá de la muerte.

Sin duda, los conocimientos científicos acerca de los místicos de todas las religiones pueden servir para descubrir y describir muchos de los caminos que se deben abrir y reabrir en este laberinto kafkiano<sup>18</sup>. Para constatar, a la luz de la cosmovisión judeo-cristiana (opuesta y superadora de la helénica, en este aspecto), el dinamismo filogenético que nos autoriza y obliga a abandonar la estructuración socio-política basada en el miedo, para admitir y construir la fundada en la caridad fraternal. El *homo homini lupus* (el hombre lobo para el hombre) cede su sitio, su topos, su ethos, al *homo homini Deus*: el hombre es Dios para el hombre<sup>19</sup>.

Recordemos la convicción de aquella excelente mujer, pionera de la repersonalización, Mary Belle Harris, que daba por supuesto que todos somos conscientes del poder de las fuerzas espirituales porque nadie puede avanzar en la vida sin experimentarlas<sup>20</sup>. Consideraciones similares y más profundas nos brinda repetidamente nuestra Concepción Arenal.

Para estructurar el Derecho penal juvenil, mejor dicho la justicia de mañana, parece necesario corregir y superar la línea que han seguido durante mucho tiempo la mayoría de los cristianos y la Iglesia jerárquica y de la ciencia, como indica Karl Rahner en su libro *Tolerancia, libertad, manipulación*<sup>21</sup>, cuando concluye que «en líneas generales durante los últimos siglos ni los cristianos ni la Iglesia se han distinguido por ser los forjadores de la historia de la libertad, en la que se ha luchado por lograr una sociedad más libre» y más liberadora.

En sentido parecido se ha expresado el Congreso sobre «Evangelización y hombre de hoy», celebrado en Madrid, del 9 al 14 de septiembre de 1985, clausurado con una Carta-Mensaje del Papa Juan Pablo II a los Congresistas. En él se tomó conciencia de que «la presencia de la Iglesia hasta ahora, en el mundo de la marginación no ha sido una acción prioritaria», no ha existido «la opción preferencial por los marginados. Sería la denuncia más seria de todo el Congreso»<sup>22</sup>.

Para los cristianos, según este Congreso, la resocialización de la justicia penal tiene que apoyarse en algo específicamente cristiano que «no es el compromiso ético de solidaridad con los marginados, que es irrenunciable para todo hombre, sino hacer en ese compromiso la experiencia de Dios» (*Ibidem*, p. 447).

La resacralización puede y debe dar carta de ciudadanía a unos cuantos axiomas que la ciencia no puede demostrar, pero que resultan elementalmente imprescindibles para el gratificante desarrollo efectivo y afectivo del niño, del joven (y del adulto), que resultan básicos para los cultivadores de los derechos humanos.

Nuestros niños y nuestros jóvenes necesitan experimentar que cuando se da y cuando se sufre, también se recibe. Que el acto de dar conlleva una significación vivida de vitalidad, de poder, de alegría, de ser todo, como indican Unamuno y Erich Fromm (*El arte de amar*): «El Dar es más alegre que recibir, no porque es una privación, sino porque en el hecho de dar, radica la expresión de mi vitalidad». Desde la teología experimentamos el dolor como la prueba de nuestra trascendencia, de nuestra coparticipación en la fuerza creadora de la nada, *ex nihilo*.



Los adultos para seguir construyendo el mundo (y en concreto los profesionales de la investigación y de la docencia para seguir investigando) necesitamos una resacralización de nuestra tarea cotidiana pues, como decía Teilhard de Chardin (*El fenómeno humano*): «Un hombre sólo continuará investigando mientras le induzca a ello la convicción, estrictamente indemostrable para la ciencia, de que el universo tiene una dirección».

Hoy, nuestra sociedad posmoderna nos urge que coloquemos una y otra vez en lugar preferente de nuestra vida interior la contemplación de la belleza que el Amor ha ido derramando por todos los sotos del universo, y el sentimiento de gratitud porque, «el mundo es redondo» (Teilhard), es un cosmos, un conjunto ordenado, donde todo colabora al bien de todos<sup>23</sup>. El mundo es redondo, pues las fronteras, las esquinas, los ángulos no son físicos, sino psicológicos, no hay barreras infranqueables que nos impidan vivir juntos en armonía<sup>24</sup>.

En tiempos pasados se violó la libertad religiosa de los jóvenes, y se les impuso una dependencia religiosa en todas las instituciones de los Tribunales Tutelares de Menores. Hoy afortunadamente se evita esa dependencia<sup>25</sup>, pero algunos olvidan que frente a la dependencia caben o deben haber, dos posturas. No basta un talante de independencia. Es necesaria otra tercera *Stimmung* que muchos desatienden.

Si un barco avanza en el mar llevado detrás de sí a otro barco, este, al cortar las amarras, logra su independencia; pero, necesita algo más para poder avanzar. Necesita su autonomía.

Muchos menores en algunas instituciones sociales y societales de hoy pueden quedar parados, sin motor, sin capitán, expuestos al capricho de las olas. Su barco, para disfrutar de independencia, debe poder disponer de un motor y una carta de navegación autónomos.

Nuestra tradición jurídica (y cultural) ha reconocido al intelecto como el último interlocutor válido con los jóvenes infractores. Hoy caemos en la cuenta de la necesidad de hacer intervenir en el diálogo a las emociones, los sentimientos y la sensibilidad que llegan a experimentar la realidad profunda de la generosidad y el «milagro», y consiguen abrir horizontes a los nuevos valores, a los misterios religiosos.

## 6. A MODO DE CONCLUSIONES ENGLOBALANTES

*Un Estado social y democrático de derecho tiene necesariamente que reconocer, para ser tal, al hombre como una entidad ética diferente al Estado, autónoma y superior, pues constituye su finalidad, la entidad ética del Estado sólo se entiende y legitima al servicio de la entidad ética del hombre<sup>26</sup>.*

Ante los graves problemas de las infracciones juveniles hemos de formular respuestas -y previas preguntas- holísticas que armonicen las cuatro perspectivas jurídica, criminológica, victimológica y teológica.

Al Derecho penal les compete intensificar su misión *protectora* de todos los ciudadanos, de las víctimas y de los delincuentes, especialmente de los niños y los jóvenes (Dorado Montero).

La legislación y la praxis de hoy con los jóvenes infractores debe inventar el paradigma del futuro Derecho penal de los adultos, como el actual Derecho penal de los adultos responde miméticamente al Derecho penal juvenil de ayer (Jiménez de Asúa).

Pronto la Criminología ingresará solemne y formalmente en la Universidad española no sólo para lograr una relativa desjuridización del Derecho penal sino también para (con su poder de convocatoria a otras ciencias) contribuir a la necesaria y urgente interdisciplinariedad del sistema (mejor dicho de las mallas) de la justicia penal (Huarte de San Juan, J. Pinatel).

Ni la Victimología ni la Teología pretenden hoy (prescindo del mañana) vaciar el Derecho penal. Quienes escuchen inteligentemente a la Victimología y a la Teología lograrán insuflar un contenido nuevo -y un catalizador nuevo- en el Derecho penal, más aún de lo logrado a lo largo de la historia cuya influencia-evolución, en general, parece satisfactoria (Raúl Zaffaroni).

Los actuales cambios socio-culturales (incluso religiosos), en España y fuera de España, piden un nuevo planteamiento e incluso una nueva formulación semántica de los problemas incluidos bajo la tradicional (hoy anacrónica) rúbrica de *delincuencia* juvenil.

El trasfondo del temor y del castigo que subyace en la política criminal de muchas instituciones de justicia (penal), puede y debe ir cediendo su lugar a la cosmovisión antropológica basada en la solidaridad, en la generosidad y en el amor fraterno como nuevos derechos fundamentales de la persona y de la comunidad.

**ANEXO<sup>27</sup>**

**TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES DE BILBAO**

**MOVIMIENTOS DE EXPEDIENTE DURANTE EL AÑO 1987**

Expedientes pendientes en 31 de diciembre de 1986.....	104
Expedientes abiertos durante el año 1987 .....	395
Expedientes reabiertos durante el año 1987 .....	78
<hr/>	
<b>TOTAL</b> .....	<b>577</b>
De los 577 expedientes en tramitación han sido resueltos .....	501
quedando pendientes .....	76
De los 501 expedientes resueltos pertenecen a Facultad Reformadora .....	327
Facultad Protectora .....	174
De los acuerdos adoptados en 1987 quedaron en tutela permanente 165 menores, de los cuales pertenecen a Facultad Reformadora .....	29
Facultad Protectora .....	136
 <b>FACULTAD REFORMADORA</b>	
Expedientes pendientes en 31 de diciembre de 1986.....	32
Expedientes abiertos durante el año 1987 .....	267
Expedientes reabiertos durante el año 1987 .....	70
<hr/>	
<b>TOTAL</b> .....	<b>369</b>
De los 369 expedientes en tramitación han sido resueltos durante el año 1987 .....	327
Quedan pendientes en 31 de diciembre de 1987 .....	42
 <b>PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA</b>	
Por inhibición Autoridades Judiciales .....	96
A requerimientos Autoridades Gubernativas .....	200
A requerimientos de familiares .....	20
Por denuncia de la víctima, familiares o terceros .....	10
De oficio .....	11
<hr/>	
<b>TOTAL</b> .....	<b>337</b>
 <b>CLASIFICACIÓN DE LOS HECHOS</b>	
Hurto .....	98
Robo .....	104
Lesiones .....	28
Daños .....	50

Indisciplina .....	12
Imprudencia .....	6
Violación .....	3
Abusos deshonestos y faltas contra la moral .....	4
Amenazas .....	10
Orden Público .....	6
Otras .....	16
<hr/>	
TOTAL .....	337
 <b>CLASIFICACIÓN POR LA EDAD</b>	
De 6 a 9 años .....	18
De 10 años .....	22
De 11 años .....	24
De 12 años .....	31
De 13 años .....	45
De 14 años .....	67
De 15 años .....	130
<hr/>	
TOTAL .....	337
 <b>CLASIFICACIÓN POR EL SEXO</b>	
Varones .....	296
Mujeres .....	41
<hr/>	
TOTAL .....	337
 <b>MENORES BAJO TUTELA REFORMADORA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1987</b>	
En libertad vigilada .....	35
Colocados en familia .....	1
Internados en centros de observación y reforma .....	56
<hr/>	
TOTAL .....	92
 <b>FACULTAD PROTECTORA</b>	
Expedientes pendientes en 31 de diciembre de 1986 .....	72
Expedientes abiertos en el año 1987 .....	128
Expedientes reabiertos en el año 1987 .....	8
<hr/>	
TOTAL .....	208
 De los 208 expedientes en tramitación han sido	
resueltos durante el año 1987 .....	174
Quedan pendientes en 31 de diciembre de 1987 .....	34

<b>PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA</b>	
Por inhibición de Autoridades Judiciales .....	0
A requerimiento de Autoridades Gubernativas .....	9
A requerimientos de familiares .....	58
Por denuncia de la víctima, familiares o terceros .....	67
De oficio .....	2
<b>TOTAL</b> .....	<b>136</b>
<b>CLASIFICACIÓN DE LOS HECHOS</b>	
Malos tratos .....	13
Órdenes, consejos o ejemplos corruptores .....	69
Incumplimiento de los deberes de asistencia .....	52
Hacerles mendigar .....	2
<b>TOTAL</b> .....	<b>136</b>
<b>CLASIFICACIÓN POR LA EDAD</b>	
De 0 a 2 años .....	38
De 3 a 5 años .....	26
De 6 a 8 años .....	27
De 9 a 11 años .....	20
De 12 a 15 años .....	25
<b>TOTAL</b> .....	<b>136</b>
<b>CLASIFICACIÓN POR EL SEXO</b>	
Varones .....	53
Mujeres .....	83
<b>TOTAL</b> .....	<b>136</b>
<b>MENORES BAJO TUTELA PROTECTORA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1987</b>	
En Vigilancia protectora .....	138
Confiándolos a parientes .....	247
Confiándolos a familia ajena .....	21
En Casas de Familia .....	3
Internados .....	343
<b>TOTAL</b> .....	<b>752</b>
<b>EXPEDIENTES REVISADOS DURANTE EL AÑO 1987</b>	
De facultad reformadora .....	68
De facultad protectora .....	166
<b>TOTAL</b> .....	<b>234</b>

## NOTAS

- 1 Enrique Ruiz Vadillo. «El futuro inmediato del Derecho Penal. Los principios básicos sobre los que debe asentarse. Las penas privativas de libertad. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo», en *Eguzkilore*. Número extraordinario, enero 1988, p. 178.
- 2 Pío Baroja. *El árbol de la ciencia*, Alianza Ed., Madrid, 1986, p. 133.
- 3 Xavier Zubiri. *Sobre el hombre*, Ed. Alianza, Madrid, 1986, p. 436.
- 4 Antonio Beristain. «Interrogantes cardinales para reformar la Legislación de los Infractores Juveniles», en *Jornadas de Estudio de la Legislación del Menor*, Consejo Superior de Protección de Menores, M<sup>o</sup> de Justicia, Madrid, 1985, pp. 161 ss., 173 ss.
- 5 A los jóvenes se les impone en algunos países, como Alemania, penas privativas de libertad de más duración que a los adultos, Thomas Feltes, «Jugendarrest - Renaissance oder Abschied von einer umstrittenen jugendstrafrechtlichen Sanktion?», en *Zeitschrift für die gesamte Strafrechtswissenschaft*, 1988, pp. 159 ss, especialmente 181.  
A. Beristain, «La delincuencia e inadaptación juvenil ante algunos criminólogos críticos y algunos moralistas postconciliares», en Idem, *Cuestiones penales y criminológicas*, Reus, Madrid, 1979, p. 506.  
Barry C. Feld, «The Juvenile court meets the principle of the offense: legislative changes in juvenile waiver statutes», en *The Journal of Criminal Law and Criminology*, Vol. 78, n<sup>o</sup> 3, 1987, pp. 471 y ss.  
Luis Rodríguez Manzanera. *Criminalidad de Menores*, Ed. Porrúa, México, 1987, pp. 397 ss.
- 6 A. García-Pablos. *Problemas actuales de la Criminología*, Publ. Instituto Criminología Univ. Complutense, Madrid, 1984, p. 218.
- 7 Enrique Bacigalupo. en *Jugendstrafe und Jugendstrafvollzug*. Stationäre Massnahmen der Jugendkriminalrechtspflege im internationalen Vergleich, Hrg. F. Dünkel y K. Meyer, Tomo 2, Freiburg, 1986, pp. 1.369 y s., especialmente pp. 1.380 s.
- 8 Jeffrey J. Haugaard y N. Dickon Reppucci. *The Sexual Abuse of Children. A Comprehensive Guide to Current Knowledge and Intervention Strategies*, Jossey-Bass Publishers, Londres, 1988, especialmente la Parte tercera, «Helping victims and families».  
Gail Elizabeth Wyatt y M. Ray Mickey. «Ameliorating Effects of Child Sexual Abuse: An Exploratory study of Support by Parents and Others», en *Journal of Interpersonal Violence*. Concerned with the Study and Treatment of Victims and Perpetrators of Physical and Sexual Violence, vol, 2, n<sup>o</sup> 4, Chicago, diciembre 1987.
- 9 Mireille Delmas-Marty. *Le flou du droit*, Presses Universitaires de France, Paris, 1986, pp. 132 ss.  
Chistine Lazerges. *La politique criminelle*, PUF, Paris, 1987, pp. 30 ss., 50 ss.

- 10 Gustav Radbruch. «Sozialismus und Kultur», en Volk von morgen - *Der Hamburger Reichsjugendtag der deutschen Arbeiterjugend von ihr selbst geschildert*, Berlin, 1925, p. 91. (Das Höchste, was wir kennen, Persönlichkeit, Nation, Kultur, wird nicht gemacht, nicht erkämpft, es wächst, es ist Geschenk und Gnade).
- 11 Subrayo las palabras voluntaria y voluntarios por los motivos que explico en mi estudio sobre «Voluntarios y/o benévolo en favor de los presos y en contra de nuestras cárceles» en *Revista de Estudios Penitenciarios* N° 238, 1988.
- 12 Antonio García Pablos. *Problemas actuales de la Criminología*, Instituto Criminología Univ. Complutense, Madrid, 1984, pp. 110 ss. La dimensión social no excluye el hecho de la pareja criminal, Luis Rodríguez Manzanera, «Iter criminis e oter victimae (La relación entre la víctima y victimario)», en *Criminalia*, nos. 1-2 (enero-diciembre 1985), pp. 32 ss.
- 13 Thomas Hillenkamp. «The Influence of Victim Behaviour on the Dogmatic Judgement of the Offence: Some Remarks on the Relationship between Victimology and the Dogmatics of Penal Law», en *Victimology in Comparative Perspective*. Edited by Koichi Miyazawa, Minoru Ohya, Seibundo Publishing, Tokyo, 1986, pp. 111 ss.
- 14 Según el Consejo de Europa, la formulación de *network, réseau* (entramado o mallas) de la justicia es preferible a la de *sistema* de justicia.
- 15 José Luis L. Aranguren. *Moral de la vida cotidiana, personal y religiosa*, Tecnos, Madrid, 1987, p. 69.
- 16 Mamiani. *Lettere intorno alla Filosofia del diritto e singolarmente intorno alle origini del diritto di punire*, Roma, 1840: la justicia humana es parte de la justicia divina, que con ella tiende a un mismo fin y con igual legitimidad y santidad de medios, por cuanto toda forma legítima de derecho es parte del orden moral supremo y del derecho ideal eterno, y puesto que la condición suprema del orden moral eterno es la equitativa retribución de los bienes y de los males, la sociedad humana debe realizar el precepto ético de que el bien sea recompensado con el bien y el mal con el mal, sin limitación alguna en la conveniencia o utilidad del Estado.
- 17 Fernando Vida. *Discurso de ingreso en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, Madrid, 1890, pp. 17, 34 s. y 112.
- 18 Hugo M. Enomiya-Lasalle. *Vivir en la nueva conciencia*. Ed. Paulinas, Madrid, 1987, pp. 121 ss.  
Michael Talbot. *Mysticisme et Physique nouvelle*. Traduit de l'américain par A. Kielce, Le Mail, Mercure de France, Paris, 1984, 236 pp.  
Thomas, Merton. *Mystique et zen*. Traduit del' américain par C. Tunmers, Les editions du Cerf, Paris, 1972, 236 pp.
- 19 Algo de esto se establece ya hoy en el derecho de familia que, como indica Radbruch (*Introducción a la filosofía del Derecho*), «se inspira en una imagen del hombre que no es simplemente la del individuo egoísta y calculador. El régimen jurídico familiar cree poder confiar en el marido respecto a la mujer y en los padres respecto a los hijos, abriéndoles crédito en cuanto al cumplimiento de sus deberes. Da por supuesto que el marido y los padres obrarán movidos, normalmente, por sentimientos de amor y responsabilidad».

- 20 Joseph W. Rogers. «Mary Belle Harris: Warden and Rehabilitation Pioneer», en *Criminal Justice research Bulletin*, Sam Houston State University, vol, 3, nº 9, 1988, pp. 7 s.
- 21 Karl Rahner. *Tolerancia, libertad, manipulación*. Trad. Claudio Sancho, Ed. Herder, Barcelona, 1978, p. 112.
- 22 Víctor Renes, Gador Maldonado, Gabriel Pérez. «Mundo de la Marginación», en *Congreso Evangelización y hombre de hoy*, ed., Edice, Madrid, 1986, p. 448.
- 23 Epístola de Pablo a los Romanos, capítulo 8, versículo 28.
- 24 Cfr. Hans Urs von Balthasar, en su amplio estudio sobre la *Teología de la belleza*.
- 25 La Ley 11/1985 de 13 de junio, de protección de menores, de la Generalidad de Cataluña, establece en su artículo 19: «Deberá asegurar que la libertad de conciencia del menor no quede afectada por la aplicación de las medidas que se adopten sobre su situación», y el Reglamento del tratamiento y la prevención de la delincuencia infantil y juvenil de la tutela, *Derecho 162/1986*, de 9 de mayo, en su art. 4, dice: «Siempre que sea posible se procurará que los menores puedan realizar las prácticas religiosas derivadas de sus creencias. En el caso de que se considere que estas prácticas afectan negativamente su proceso educativo, se dará a conocer a la autoridad judicial los efectos oportunos.
- 26 Juan Bustos Ramírez. *Bases críticas para un nuevo Derecho penal*. Temis, Bogotá, 1982, p. 183.
- 27 Agradecemos la subvención otorgada por el Vicerrectorado de Investigación de la UPV/EHU para llevar a cabo este trabajo dentro del plan más amplio de Investigaciones sobre «La víctima en Derecho penal en Criminología y en Política criminal».